



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0006-2017-GORE-ICA/GRAF

Ica, 18 ENE 2017

Visto, el Informe Legal N° 224-2016-GRAJ de fecha 07 de diciembre del año 2016, Informe N° 133-2016-GORE.ICA-SGFI y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0199-2016-GORE-ICA/SGRH de fecha 09 de setiembre del 2016 se reconoce la cantidad de Siete Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/ 7,500.00) por concepto de Entrega Económica por única vez con ocasión del cese a favor de la Ing. Hilda Marlene Ortega Auris, ex Jefe de Departamento del Centro de Servicios Subregional Pisco, contemplado en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016;

Que, mediante Informe N° 133-2016-GORE.ICA-SGFI de fecha 30 de setiembre del 2016 el ex Subgerente de Gestión Financiera del Gobierno Regional de Ica observa la Resolución que se cita en el anterior considerando aduciendo que falta el reglamento que aclare la implementación de la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, publicada el 06 de diciembre del 2015, que dispone otorgar una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese considerando que también la norma indica que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de economía y Finanzas, se establecerán las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente disposición;

Que, mediante proveído a la Nota N° 478-2016-GORE.ICA-GRAF-SGRH de fecha 11 de noviembre del 2016, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica solicita opinión Legal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica respecto de la aplicación de la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016;

Que, con Informe Legal N° 224-2016-GRAJ de fecha 07 de diciembre del 2016 emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, manifiesta que sobre el tema se tiene el Oficio N° 1467-2016-EF/53.01 de fecha 28 de junio de 2016, emitido por el Director General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que ante una consulta realizada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Regional del FENTASE respecto a la aplicación de la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, precisa textualmente:

- La Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372. Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2016, tiene vigencia y es de aplicación a partir del 1 de enero de 2016; no encontrándose condicionada su aplicación a la emisión de Decreto Supremo o alguna otra disposición.
- La norma prevista en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, es de carácter autoaplicativa, toda vez que en la misma se



Gobierno Regional



considera a la población objetiva (funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276), el supuesto para el otorgamiento del concepto (cuando se produzca el cese) y la base de cálculo aplicable para la determinación del monto del concepto (diez remuneraciones mínimas vigentes al cese).

- La Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, tiene como condiciones para el otorgamiento de la entrega económica las siguientes: i) es para el personal del régimen 276, ii) Que les corresponde el pago de CTS conforme al literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276; y, iii) Al cese y por única vez. En ese sentido la entrega económica es adicional al otorgamiento de la CTS, beneficio social por excelencia otorgado al servidor en razón de las labores, mientras que dicha entrega económica tiene carácter extraordinario; de modo tal que se respete a la CTS como beneficio con el pago previsto en el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276 y el otorgamiento de la entrega económica adicional equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas vigentes al cese.
- Finaliza señalando que es responsabilidad de cada entidad, el pago de la CTS y entrega económica dispuesto en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, en sujeción a dicha disposición, así como la determinación de la fecha de cese con arreglo estricto a las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones el Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, para mayor ilustración refiere el Informe Legal que la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR como ente rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil ha emitido el Informe Técnico N° 2105-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de octubre de 2016, el mismo que no ha sido tomado en cuenta por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos al momento de emitir su opinión respecto a la aplicación de la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372;

Que, el análisis del citado informe señala **"Sobre la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 (...)**

2.5 De la norma descrita, los servidores y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 se les otorgará en el presente año fiscal (2016) y por única vez un equivalente de diez (10) remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese de dicho personal adicional al pago correspondiente de su compensación por tiempo de servicio dispuesto en el literal c) del artículo 54° de la mencionada norma.

Condiciones para la entrega económica de diez (10) remuneraciones mínimas conforme a la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372

2.6 (...), el beneficio económico otorgado por única vez a los servidores y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 (en adelante DL N° 276) conforme a la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, está condicionada a: (i) que el mencionado personal cese y (ii) que le corresponda el pago de la CTS.



Gobierno Regional



2.7 Atendiendo a ello, precisamos que conforme a lo señalado en el artículo 54° literal c) del DL N° 276, modificado por la Ley N° 25224, en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la CTS corresponde a los funcionarios y servidores públicos nombrados que se encuentren bajo el régimen público regulado por la citada norma, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.

2.8 (...) para efecto de la entrega económica dispuesta en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, le corresponderá a los funcionarios y servidores públicos nombrados sujetos al régimen del DL N° 276, pues a éstos le corresponde percibir la CTS una vez concluida su vinculación con la entidad.

2.9 Asimismo cuando la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, hace referencia al "cese", deberá entenderse que está relacionado a los supuestos referidos al término de la carrera administrativa señalados en el artículo 34° del DL N° 276 concordante con el artículo 35° del DL N° 276 y los artículos 182° y 186° del Reglamento del DL N° 276. aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Los funcionarios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el otorgamiento del beneficio económico dispuesto en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N 30372

2.10 En el régimen laboral de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 43° del DL N° 276, se señala que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

2.11 (...), en el artículo 54° de referido Decreto, modificado por la Ley N° 25224, establece que:
"Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...)

c) **Compensación por tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o, fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.(...)"

En efecto, se establece expresamente que entre los beneficios que el Decreto Legislativo N° 276 reconoce a los funcionarios y servidores se encuentra la compensación por tiempo de servicios.

2.12 Por lo tanto, para efectos del otorgamiento del beneficio económico respecto a los funcionarios sujetos al régimen del DL N° 276 conforme a la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, y dado que una de las condiciones es la de percibir el pago de la CTS; entonces deberá tomarse en cuenta que cuando dicha norma hace mención al término **"funcionario del régimen del DL 276", deberá entenderse que está referido solo a los funcionarios que tengan calidad de nombrados"**

El Informe de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica concluye que, en concordancia con lo señalado por SERVIR como ente rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos y el Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector en gestión presupuestaria del Estado, queda claro que el beneficio económico otorgado por la Octogésima Novena Disposición



Gobierno Regional



Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 es sólo de aplicación a los servidores y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que tengan la calidad de nombrados, por única vez durante el presente año fiscal 2016 equivalente a 10 remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese y adicional al pago correspondiente de su compensación por tiempo de servicios dispuesto en el literal c) del artículo 54° del citado Decreto Legislativo, no encontrándose condicionada su aplicación a la emisión de Decreto Supremo o alguna otra disposición;

Que, estando a lo expuesto se concluye que la Ing. Hilda Marlene Ortega Auris desempeñó el cargo de Jefe de Departamento del Centro de Servicios Subregional Pisco en calidad de funcionaria de confianza, y en concordancia al Informe Legal N° 224-2016-GRAF no le es aplicable la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372. Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 al no tener la condición de funcionaria nombrada; recomendándose declarar la nulidad de la Resolución Subgerencial N° 0199-2016-GORE-ICA/SGRH;

Que, el Art. 8° de la norma procesal administrativa prescribe que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Es decir que el acto administrativo no solo debe ser emitido conforme a las competencias propias sino también conforme a Ley. En este sentido al haberse emitido un acto administrativo –Resolución Subgerencial N° 0199-2016-GORE-ICA/SGRH, sustentado en una interpretación errónea se recomienda se proceda con declarar su **NULIDAD**, en mérito a que es facultad de la Administración Pública revisar sus propios actos resolutivos, los que pueden declararse nulos **cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias** conforme a lo dispuesto en el Art.10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, siempre que no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, conforme a lo prescrito en el Art. 202° del citado cuerpo normativo y por funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida según Decreto Legislativo N° 1029 que modifica ,entre otros, el artículo 202 de la Ley N° 27444; esto en salvaguarda del Principio de Legalidad que rige todo procedimiento administrativo, precisando que el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias se ha pronunciado que el goce de un derecho, presupone que este haya sido emitido conforme a Ley, pues el error no puede generar derechos (Exp. N° 8468-2006-AA, fund. 7; 03397-2006-PA/TC, fund. 7; 2500- 2003-AA/TC fund. 5, entre otras);

De conformidad al Informe legal N° 224-2016-GRAJ, Informe Técnico N° 2105-2016-SERVIR/GPGSC, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad, de la Resolución Subgerencial N° 0199-2016-GORE-ICA/SGRH de fecha 09 de setiembre del 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Gobierno Regional



Artículo 2°.- Notificar, la presente Resolución a la Ing. Hilda Marlene Ortega Auris, a la Gerencia Regional de Servicios al Ciudadano y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
[Signature]
MARTÍN H. SANCHEZ ZAMBRANO
GERENTE REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ica, 18 de enero del 2017

Señor: SUBGERENCIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R N°006-2017 de fecha 18-01-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución.